

figuraban del litado, y que sin embargo
este pueblo ha venido disputando para el
servicio de sus hogares y fabricaciones de Sero
y Cal de monte bajo y de las leñas usadas
y rodantes; que despues se confirmo este dere-
cho limitandolo a Catorce mil cargas de
leña anuales para el servicio indicado y que
convenias a los intereses generales de esta pro-
vincia se clamara este ultimo derecho con-
cedido ya en otra ocasion y que por inci-
sion de anteriores Ayuntamientos no se ha esti-
virado este beneficio hace algunos años, pri-
vandos con esto a sus representantes de un derecho
que venian disputando desde tiempo inmemorial
en su consecuencia el Ayuntamiento remite este
rudo a merced, que se pida tal y como lo propone
el Sr. Alcalde y que al efecto se recuerden al Sr.
Gobernador sus ultimas comunicaciones de 10 de Ju-
nio del 871 y la de 12 de Mayo de 1865 con lo dicho
por la primera el derecho al reparto del numero de
Cargas de leña indicado, y por la segunda el indis-
cutible derecho a la bonificacion expresada,
que tanto males esta causando a esto, veiendo
su paralización.

Me es que copia de esta particula y se remita por el
Sr. Alcalde al Sr. Gobernador Civil de la Provincia a
fin de que por quien corresponda, sea autorizada
esta Merced para poder formalizar el reparto
de las Catorce mil cargas de leña referida, entre esta
vecinos.

Que en estado de relevancia se remita por el Sr. Alcalde
los autos de la misma que firman los señores
de que yo el Sr. certifico =

Antonio Guillamon

Julio Larin

Fran. ca Guipuz

J. D. de M. Orellana

José María

